

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11395 *CONFLICTO positivo de competencia número 401/1986, promovido por la Junta de Galicia, en relación con una Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 401/1986, promovido por la Junta de Galicia, en relación con la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1985 por la que se impone a la Caja de Ahorros de Galicia la sanción de 100 millones de pesetas de multa por operaciones de renta variables realizadas a través del Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona don Alejo Buxeres.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11396 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 107/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 107/1986, promovida por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1.^º, 2.^º, 4.^º y 5.^º de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, al definir los derechos que corresponden al personal de las Fuerzas Armadas de la República, por oposición a los artículos 1.1, 9 y 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11397 *REAL DECRETO 897/1986, de 11 de abril, sobre prórroga de vigencia de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón.*

El Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, estableció un Régimen de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón entre la Administración y las Empresas, con objeto de alcanzar los objetivos de carbón previstos en el Plan Energético Nacional, disponiendo en el artículo 4.^º que la vigencia de cada Convenio no excedería del 31 de diciembre de 1985, con las excepciones a que el mismo precepto se refiere.

No obstante el límite temporal previsto en dicho artículo se considera conveniente ampliarlo toda vez que las previsiones del PEN aconsejan dar continuidad a las inversiones emprendidas por las Empresas, no interrumpiendo las mismas, a la vez que se recogen en las actas, entre otros, los programas de seguridad minera.

La ampliación del plazo se llevará a cabo, en su caso, a solicitud de las Empresas interesadas, facultando al Ministerio de Industria y Energía para que pueda modificar en cada caso las actas de Convenio, de forma que además de la ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, puedan recogerse modificaciones relativas a otros aspectos de las actividades de las Empresas.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.^º El límite de vigencia de los Convenios a que se refiere el artículo 4.^º del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero,

queda ampliado hasta el 31 de diciembre de 1986, de acuerdo con lo que dispone el presente Real Decreto.

Art. 2.^º Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para que, a solicitud de las Empresas de minería de hulla, antracita y lignito negro, acogidas al Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, pueda modificar, en su caso, las actas de Convenio a medio plazo concertadas, prorrogando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, a que se refiere el artículo anterior, modificando las condiciones contempladas en las mismas o introduciendo otras nuevas, siempre que en estos dos últimos casos exista acuerdo con las Empresas.

Art. 3.^º Las solicitudes habrán de presentarse ante la autoridad del Convenio en el plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Art. 4.^º Las Empresas que obtengan las prórrogas de sus Convenios conforme a lo previsto en los artículos anteriores y cumplan las obligaciones asumidas como consecuencia de la modificación de sus actas de Convenio percibirán durante 1986 las compensaciones previstas en los precios de los carbones, conforme al artículo 3.^º c), del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, que se mantendrán en el mismo porcentaje de los precios que en 1985. Asimismo podrán disponer, hasta el 31 de diciembre de 1986, de los créditos ya concedidos por el Banco de Crédito Industrial para aquellas inversiones previstas en las actas de Convenio que no pudieron efectuarse.

Art. 5.^º Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto, especialmente en lo referente a las condiciones a satisfacer por las Empresas para poder acogerse al mismo, modificando las actas de Convenio a Medio Plazo.

Art. 6.^º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

11398 *REAL DECRETO 898/1986, de 11 de abril, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que, conforme a la misma, le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.^º ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobó en su reunión del día 24 de marzo de 1986 el oportuno acuerdo que, para su efectividad, exige la aprobación mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.^º Se aprueba el Acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 24 de marzo de 1986, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a la Comunidad Foral de Navarra.